GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-35990

TRAZABILIDAD No.	SICA No. 77632 Oficio Nos. 2020IE0007564, 2020IE0007545, 2020IE0007523 y 2020IE0007586 de 29 de enero de 2020 ANT_IP-2020-00224_77632 – CUN: AN-80052-2020-35990 ANT_IP-2020-00227_77631 - CUN: AN-80052-2020-35993 ANT_IP-2020-00229_77623 - CUN: AN-80052-2020-35994 ANT_IP-2020-00232_77543 - CUN: AN-80052-2020-35997
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80052-2020-35990
CUN SIREF	AC-80053-2020-29766
ENTIDAD AFECTADA	**MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” NIT 800.130.708-5
CUANTÍA DE DAÑO	Mil quinientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos ($1.554.587.894)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO** Cédula 79.721.172 Comandante de Batallón Encargado y Ejecutivo y Segundo Comandante de Batallón Calidad: Ordenador del gasto – Supervisor **HAROL FELIPE PÁEZ ROA** CC No. 79.937.997 Comandante de Batallón Teniente Coronel Calidad: Ordenador del gasto **MOTOVEHICULOS S.A.S.** NIT 900.409.563-7 Representante legal Jaime Alberto Ramirez Diaz CC No. 71.578.168 Calidad: Contratista
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	**COASEGURADOR**: QBE Compañía de Seguros, ahora Zurich **COASEGURADOR**: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. **COASEGURADOR**: La Previsora S.A. Compañía de Seguros **COASEGURADOR**: Seguros Colpatria S.A. **COASEGURADOR**: Allianz Seguros S.A. **NIT**: 860.002.534-0

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-35990

TIPO	Manejo entidades oficiales
NÚMERO	000706272341
FECHA DE EXPEDICIÓN	20/01/2016
TOMADOR	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
ASEGURADO	MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA
RIESGO AMPARADO	Fallos con responsabilidad fiscal
VALOR ASEGURADO	$1.000.000.000
VIGENCIA	1/01/2016 a 31/12/2016

ASEGURADOR	Liberty Seguros S.A.
NIT	860.039.988-0
TIPO	Póliza de cumplimiento
NÚMERO	2702622
FECHA EXPEDICION	01/09/2016
TOMADOR	MOTO VEHICULOS SAS
ASEGURADO	LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES'
RIESGO AMPARADO	Cumplimiento del contrato
VALOR ASEGURADO	$508.381.528
VIGENCIA	30/08/2016 a 30/04/2017

ASUNTO

Procede la suscrita Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y la Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, a adoptar disposiciones en materia probatoria dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal considerando los siguientes,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-35990

ANTECEDENTES

Mediante auto 782 de 9 de octubre de 2020, la Gerencia Departamental Colegida de Antioquia de la Contraloría General de la República, inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35990, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del daño patrimonial acaecido en el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional de Colombia –Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 346-BASPC4-2016 de 30 de agosto de 2016, con MOTOVEHICULOS S.A.S., para el mantenimiento y suministro de repuestos originales para los vehículos del Batallón.

Con auto 1643 de 29 de octubre de 2024 la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia archivó el proceso de responsabilidad fiscal en favor de todos los vinculados a la actuación, acto administrativo notificado con estado y web estado 203 de 1 de noviembre del mismo año.

Sin embargo, con auto URF2-1800 de 23 de diciembre de 2024 la Contraloría Delegada Intersectorial 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República resuelve el grado de consulta revocando la decisión de archivo proferida con auto 1643 de 29 de octubre de 2024, ordenando seguir adelante con la investigación; acto administrativo notificado con estado y web estado 241 de 30 de diciembre de 2024.

En virtud de ello con auto 048 de 27 de enero de 2025, notificado con estado y web estado 020 de 30 de enero de 2025, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia obedece a lo ordenado por el superior y decreta la práctica visita especial e informe técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para ser rendido dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la designación, a efectos de determinar lo siguiente:

*“1. **Visita especial:***

(…)

Si lo estima pertinente el servidor público que preside la visita especial, dará aplicación al artículo 29 de la Ley 610 de 2000, para evitar que los elementos de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

La práctica de la visita especial debe ser comunicada a la entidad afectada donde se vaya a realizar la prueba indicando lugar, fecha y hora de inicio con el fin de dar publicidad al medio de prueba.

Realizar visita especial al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yarigüies" correspondiente a la Intendencia Local de Brigada No. 4 del Ejército Nacional de Colombia de la Ministerio Defensa Nacional, ubicado en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, a fin de examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto del informe técnico a decretar.

2. Informe técnico:

(…)

Realizar informe técnico, para lo cual se solicitará al Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República designe un profesional del área contable y/o de ciencias económicas o afines para la realización de rendición de informe técnico en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80052-2020-35990, para lo cual deberá tener en cuenta que el profesional no esté incurso en las causales de impedimento establecidas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El profesional del área del área contable y/o de ciencias económicas o afines, designado por el Gerente Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República deberá verificar, evaluar y constatar los soportes contractuales, presupuestales, contables y técnicos que reposan en el expediente y las que solicite para rendir el informe técnico, a fin de:

1. *Frente a informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016 en el que se certifica que se realiza mantenimiento y reparación de los vehículos identificados como camioneta DIMAX con placas HCD96 (placa incompleta) y vehículo Aveo con placas DZQ035, pertenecientes a la "zona de reclutamiento", por un valor de $5.008.500, orden de pago de 26 de septiembre de 2016 y acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios parcial de 25 de noviembre de 2016:*

    a. *Aclarar si la camioneta DIMAX identificada con placa HCD96 corresponde a la placa HCD965 asignada a la Zona de Reclutamiento.*

b. Determinar si las facturas 4713 y 4714 de 23 de noviembre de 2026 por $4.104.000 corresponden a dicho informe de supervisión y orden de pago.

I. En caso afirmativo, identificar y allegar los soportes de ejecución de los $904.500 faltantes del informe de supervisión y la orden de pago por $5'008.500.

II. Establecer las razones por las cuáles existiendo informe de supervisión de 24 de septiembre de 2016 y orden de pago de 26 de septiembre de 2016 solo hasta el 23 de noviembre de 2026 se expiden facturas 4713 y 4714 y hasta el 25 de noviembre de 2016 se emite acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios parcial.

III. En caso de que las facturas 4713 y 4714 no sean las correspondientes, identificar las facturas que corresponden a dicho informe de supervisión y orden de pago por $5'008.500.

2. *Evidenciar si el Standard Application Program – SAP – módulo Almacén, en la vigencia 2016, es una plataforma que contiene información de los inventarios de los diferentes centros de costo y unidades de todos los bienes en servicio o depósito con una calidad y veracidad de la información 100% confiable.*

3. *Examinar y comprobar si los siguientes vehículos hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016 conforme al SAP Módulo Almacén:*

Placas particulares y militares de vehículos						
98289	*A07337*	*A08342*	*A09170*	*B06160*	*B12659*	*BRA174*
C00158	*C04090*	*C04091*	*C05004*	*C05005*	*C06128*	*C06206*
C06292	*C07193*	*C08077*	*C08079*	*C08331*	*C08342*	*C08777*
C09113	*C09393*	*C09401*	*C09405*	*C09448*	*C09476*	*C10460*
C10461	*C10690*	*C11140*	*C11158*	*C12219*	*C12279*	*C13436*
C13437	*C13708*	*C13709*	*C13710*	*C13744*	*C13745*	*C14631*
C14632	*C99024*	*CDQ35*	*CDQ40*	*CEW037*	*CGQ327*	*CHP28C*
CHP48C	*DBD026*	*DDY015*	*DIX943*	*DYY015*	*DYY052*	*DZQ035*
F06110	*F08458*	*F08459*	*F09290*	*F10608*	*F10623*	*F10624*
F10630	*F10639*	*F1068*	*F10703*	*F10716*	*F10718*	*F10723*
F10726	*F13490*	*F13491*	*F13492*	*F13494*	*F13495*	*F13496*
F13497	*F13498*	*F13499*	*F13500*	*F13501*	*F13503*	*F13504*
F13506	*F13800*	*F13801*	*F13802*	*F13803*	*F13804*	*F13805*
F13806	*F13809*	*F13810*	*F13811*	*F13922*	*F13923*	*F13924*

F13925	*F13926*	*F13927*	*F14342*	*F14343*	*F14344*	*F14346*
F14347	*F14348*	*F14349*	*F14634*	*F15677*	*F15799*	*F15800*
F15801	*F15829*	*F15830*	*F15831*	*F15834*	*F91575*	*H06033*
H11093	*H13046*	*H13049*	*H15672*	*HCB897*	*HCD897*	*I11119*
I97225	*IAU043*	*IUA043*	*IUA051*	*K03142*	*K03147*	*K03150*
K03154	*K03158*	*K03160*	*K03165*	*K03166*	*K03168*	*K03237*
K03384	*K05296*	*K05302*	*K05303*	*K07106*	*K07348*	*K08166*
K08182	*K10008*	*K10009*	*K10036*	*K10037*	*K10051*	*K10052*
K10053	*K10054*	*K10104*	*K10156*	*K10157*	*K1037*	*K11089*
K12151	*K14627*	*K14628*	*K14629*	*K98137*	*K98288*	*KGF003*
KGJ322	*KGJ688*	*KGK273*	*L10037*	*L13493*	*M07371*	*M99001*
MO7371	*N02135*	*N03381*	*N03382*	*N03384*	*N08140*	*N08309*
N10313	*N10315*	*N10316*	*N11089*	*N95288*	*N95299*	*N98259*
N98283	*N98288*	*NCD829*	*NDG65C*	*NDG67C*	*NDG68C*	*NDI08B*
NGC67C	*NNF544*	*O03022*	*O10595*	*O97248*	*O98376*	*PLS044*
Q09487	*QFE057*	*R09488*	*RIH091*	*UZQ1489*	*VHO14*	*WMV634*

4. *En caso de que los vehículos señalados en el numeral anterior no se encuentren en la plataforma SAP módulo Almacén para la vigencia 2016, determinar si hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada en dicha vigencia, para lo cual deberá allegar las evidencias recaudadas para su demostración.*

5. *Examinar y comprobar si los siguientes vehículos hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada para la vigencia el 2016 conforme al SAP Módulo Almacén:*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2020-35990

Unidad	Placa del vehículo	Tipo de vehículo	Formato recepción y entrega de vehículos	Orden de trabajo	No. de factura	Fecha de factura	Valor factura incluido IVA
CMP (BIOSP)	SIN PLACA WBC 781 K11089	HYUNDAI HD 65 MODELO 2011	7/10/2016	7/10/2016	4312	11/10/2016	288,403.00
CMP (BIOSP)	SIN PLACA WBC 781 K11089	HYUNDAI HD65	7/10/2016	7/10/2016	4378	13/10/2016	353,83
GRUPO MARTE 7 (GMARD7)	SIN PLACA Corregida VMV634 K07384	CAMION NPR	2/11/2016	2/11/2016	4624	19/11/2016	183,000.00
GMARD 7	VMV634	Pick Up Chevrolet NPR	2/11/2016	2/11/2016	4624	19/11/2016	183000
CMP BIOSP	SIN PLACA	HYUNDAI HD 65 MODELO 2011			5026	3/12/2016	104,492.00
CMP BIOSP	WBC781 K11089	HYUNDAI HD 65 MODELO 2011	28/11/2016	28/11/2016	5175	7/12/2016	441,254.00
BIGIR	C-05005	CHEVROLET RODEO	28/11/2016	28/11/2016	5195	7/12/2016	174,856.00
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CHEVROLET NPR R MODELO 2005 -2008			5222	14/12/2016	9536771
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CHEVROLET DIMAX MODELO 2008			5223	14/12/2016	8349856
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CAMIONETA MAZDA B2006 MODELO 2005			5224	14/12/2016	7127506
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CAMIONETA TOTOTA HILUX MODELO 2001			5225	14/12/2016	7272286
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	BUSETA VOLKSWAGEN LT3S MODELO 2007			5226	14/12/2016	6022410
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	AUTOMOVIL CHEVROEET SPARK MODEEO 2009- 2016			5227	14/12/2016	5292155
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2400 MODELO 2000			5228	14/12/2016	4518176
GAULA ANTIOQUIA (GANT)	SIN PLACA	MOTOCICLETA DR 650 SUZUKI MODELO 2010			5229	14/12/2016	1880842

6. *En caso de que los vehículos señalados en el numeral anterior no se encuentren en la plataforma SAP módulo Almacén para la vigencia 2016, determinar si hacen parte de la flota vehicular de la Cuarta Brigada en dicha vigencia, para lo cual deberá allegar las evidencias recaudadas para su demostración.*

7. *Aclarar si el Chevrolet Corsa identificado con placa IAU 043 en el informe de supervisión 1 de 16 de septiembre de 2016 con valor de mantenimiento por $1'029.973 corresponde al IUA 043 asignado al BACIM4.*

8. *Constatar los soportes contables (facturas, actas de recibo a satisfacción especialmente la de 16 de septiembre de 2016 y órdenes de pago especialmente la No. 259576016) con la información contenida en el informe de supervisión 1 de 16 de septiembre de 2016, a fin de determinar la efectiva prestación del servicio de mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores por $76.695.300.*

   A partir de ello y contrastando la información de los pagos, identificar si existen discrepancias en los valores de los mantenimientos y/o reparaciones supervisados y pagados."

Con oficio 2025IE0009896 de 31 de enero de 2025 este Despacho realizó la solicitud de designación de profesional para rendir informe técnico, nominación que realiza el Gerente Departamental con oficio 2025IE0013342 de 7 de febrero de 2025.

Cona auto 234 de 4 de marzo de 2025 se prorroga el término para rendir informe técnico hasta el 17 de marzo de 2025; acto administrativo notificado con estado y web estado 044 de 5 de marzo de 2025.

Con correo electrónico radicado 2025ER0055172 de 14 de marzo de 2025, el profesional asignado para rendir informe técnico, Adrián Alexis Echeverri Rendon, requiere prórroga para su rendición hasta el 21 de marzo de 2025.

Pese a las visitas especiales practicadas y el recaudo de información efectuado hasta la fecha no ha podido recaudarse todo el material probatorio que constate la información requerida, a efectos de fundar el proceso de responsabilidad fiscal del asunto en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, en atención al principio de economía y eficacia procesal y en la necesaria celeridad de la administración que consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, se hace necesario trasladar pruebas de otra actuación

administrativa fiscal para hacerlos valer en el proceso de responsabilidad fiscal en curso t decretar pruebas de oficio.

CONSIDERACIONES

Toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**[1] hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**[2] por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

[1] El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"…la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

[2] La dogmática jurídica la define como *"…la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *"…el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*[3]

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, y llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"…la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*[4].

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre las pruebas trasladadas

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. Lo anterior sin perjuicio de las pruebas producidas dentro de las diferentes actuaciones fiscales: Denuncias, auditorías, actuaciones especiales, entre otros.

Siguiendo el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, se arriba al inciso final del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que dispone que durante la actuación

[3] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.
[4] PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso, siempre que sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

El onus probandi o carga de la prueba se entiende, en términos generales, como la obligación que tiene el sujeto procesal de demostrar los supuestos de hecho de la norma en que afinca su pretensión.

Esta obligación se deriva de los estándares de prueba que el legislador exige que satisfaga la Contraloría General de la República para adoptar decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal, como acontece con la demostración del daño y la responsabilidad del investigado, a la hora de adoptar la decisión de fallar con responsabilidad fiscal.

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.
Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.
Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."

El Artículo 28 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.
Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley."

La prueba trasladada puede ser decretada de oficio o a solicitud de los vinculados y se podrá valorar directamente, de acuerdo a la naturaleza del medio de prueba respectivo, verbigracia, informe técnico, prueba pericial, documento o visita especial, cuando hubiesen sido practicadas en el proceso de origen, por solicitud del sujeto procesal en contra de quien se aducen o con "audiencia de este", es decir, cuando ha sido sometida a la contradicción prevista para cada medio de prueba. En caso contrario, las pruebas trasladadas deberán ser sometidas al trámite de contradicción previsto para cada medio probatorio.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso:
"Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.
Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.
A los testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor."

Se evidencia entonces que a efectos de esclarecer los elementos de la responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal que aquí se estudia, se requiere de evidencia documental que se allega con el traslado del hallazgo del PRF-80052-2020-35992 y que se incorpora al proceso como medio probatorio con auto de apertura 671 de 4 de septiembre de 2020, que fuera debidamente notificado, correspondiente a vehículos automotores contabilizados en el aplicativo SAP que señala:

- Relación en Excel de los vehículos del equipo de transporte contabilizados en el aplicativo SAP, en las cuentas contables con los códigos 163711, 163609, 167502, con fechas de corte: Diciembre 31 de 2015, 2016 y 2017; identificando vehículo, placa civil y militar (si aplica) valor contabilizado y amortizado o depreciado.
- Utilizando el sistema SAP-SILOG por el perfil de consulta, se verifican los inventarios de las vigencias 2015, 2016 y 2017 por la transacción AR01, donde se descarga la información de activos que se clasifican por las cuentas contables 163711, 163609 y 167502, esta información será entregada en medio magnético CD.

Archivo electrónico "AG8-2-29 20191010_2019177199521 Respuesta requerimiento Nº 2019EE0125116", anexo "VEHICULOS 2016".

Así las cosas, en consideración a que dicha prueba fue debidamente incorporada al proceso de responsabilidad fiscal y sometida al derecho de contradicción de los sujetos procesales en el PRF-80052-2020-35992 y que en aplicación del principio de economía y eficacia procesal y en la necesaria celeridad de la administración, se requieren en el trámite de este proceso de responsabilidad fiscal a efectos de esclarecer los elementos de la responsabilidad aquí endilgada, el Despacho dispondrá el traslado medio probatorio al PRF-80052-2020-35990.

Sobre los medios de prueba decretados de oficio:

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quien le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

Dentro del presente proceso, a efectos de esclarecer los hechos dañosos y determinar posibles autores de los mismos, se hace indispensable decretar de oficio las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Oficiar al representante legal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional de Colombia, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

    a. Certificar si el Standard Aplicación Programa – SAP – módulo Almacén, en la vigencia 2016, es una plataforma que contiene información de los inventarios de los diferentes centros de costo y unidades de todos los bienes en servicio o depósito con una calidad y veracidad de la información 100% confiable.

    a. Certifique si los siguientes vehículos automotores hacen o hicieron parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida de los siguientes vehículos automotores:

Placa militar o civil	Tipo de vehículo	Unidad
10630	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
10620 - CHR24C	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7

15677	Moto Suzuki DR200	BIGIR
10036	NPR	CPMETEORO2
98137	Camión NPR	GMJCOR
CEW037	Chevrolet Corsa modelo 2005	RIME7
DBD026	Chevrolet Corsa	BACIM4
DDY015	Camioneta Ford Ranger	BACIM7
DIX943	Chevrolet Aveo	BACIM4
DYY052	Ambulancia medicalizada Chevrolet D´max modelo 2009	Dispensario médico de Medellín
IUA043	Chevrolet Corsa	BACIM4
IUA051	Automóvil Chevrolet Spark Modelo 2005	RIME7
NDI08B	Suzuki DR 650- 652 2008	RIME7
PLS044	Automóvil Hyundai Atos Modelo 2005	RIME7
QFE057	Hyundai Atos	BACIM7

2. Oficiar al representante legal del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies”, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   b. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Camioneta Dimax HCD96 (presuntamente HCD965):

CAMIONETA DIMAX HCD96				
FILTRO DE AIRE	1	60,104		60,104.30
FILTRO DE ACEITE	1	42,341		42,340.64
FILTRO SEDIMENTADOR	1	39,531		39,530.59
FAN CLUTCH	1	630,344		630,344.00
PASTILLAS DELANTERAS	1	286,591		286,591.05
TORNILLO CENTRAL TRASERO	9	11,343		102,088.87
BOMBILLO NAVEGACION	1	32,420		32,420.49
MUÑECOS O TORNILLOS BARRA ESTABILIZADORA	1	42,538		42,537.74
BUJES PARA AMORTIGUADORES	4	28,659		114,637.60
CAMPANAS FRENOS TRASEROS	2	181,492		362,984.69
BIELA DIRECCION	2	159,898		319,795.20
TENSOR CORREA REPARTICION	1	108,675		108,674.68
BOMBA DE FRENOS	1	389,667		389,667.20
CONTROL LUCES	1	103,147		103,147.20
FUSIBLE	3	1,522		4,565.21

c. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Chevrolet Aveo DZQ035:

AVEO DZQ-035				
BOMBA AUXILIAR EMBRAGUE	1	188,055		188,055.45
BOMBILLO UNIDAD	2	18,276		36,552.48
RADIADOR AIRE ACONDICIONADO	1	379,220		379,220.35
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20
MANIJA PUERTA	2	34,382		68,764.80
ESPEJO RETROVISOR	2	229,216		458,432.00
MANGUERA AGUA RADIADOR	1	59,092		59,091.93
RADIADOR	1	408,787		408,786.61
JUEGO DE PASTILLAS DELANTERAS	1	137,373		137,373.33
CAMPANA RUEDA TRASERA	2	176,911		353,822.19
SOPORTE DE MOTOR	2	93,642		187,284.94
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20

d. Facturas Nos. 5026 de 3/12/2016, 5222, 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239 de 14/12/2016; y, órdenes de trabajo correspondientes a dichas facturas.

e. Licencia de tránsito y folio de vida de los siguientes vehículos automotores:

Placa militar o civil	Tipo de vehículo	Unidad
10630	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
10620 - CHR24C	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
15677	Moto Suzuki DR200	BIGIR
10036	NPR	CPMETEORO2
98137	Camión NPR	GMJCOR
CEW037	Chevrolet Corsa modelo 2005	RIME7
DBD026	Chevrolet Corsa	BACIM4
DDY015	Camioneta Ford Ranger	BACIM7
DIX943	Chevrolet Aveo	BACIM4
DYY052	Ambulancia medicalizada Chevrolet D´max modelo 2009	Dispensario médico de Medellín
IUA043	Chevrolet Corsa	BACIM4
IUA051	Automóvil Chevrolet Spark Modelo 2005	RIME7
NDI08B	Suzuki DR 650- 652 2008	RIME7
PLS044	Automóvil Hyundai Atos Modelo 2005	RIME7
QFE057	Hyundai Atos	BACIM7

3. Oficiar al representante legal de Motovehículos – Serautos S.A.S., para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Camioneta Dimax HCD96 (presuntamente HCD965):

CAMIONETA DIMAX HCD96				
FILTRO DE AIRE	1	60,104		60,104.30
FILTRO DE ACEITE	1	42,341		42,340.64
FILTRO SEDIMENTADOR	1	39,531		39,530.59
FAN CLUTCH	1	630,344		630,344.00
PASTILLAS DELANTERAS	1	286,591		286,591.05
TORNILLO CENTRAL TRASERO	9	11,343		102,088.87
BOMBILLO NAVEGACION	1	32,420		32,420.49
MUÑECOS O TORNILLOS BARRA ESTABILIZADORA	1	42,538		42,537.74
BUJES PARA AMORTIGUADORES	4	28,659		114,637.60
CAMPANAS FRENOS TRASEROS	2	181,492		362,984.69
BIELA DIRECCION	2	159,898		319,795.20
TENSOR CORREA REPARTICION	1	108,675		108,674.68
BOMBA DE FRENOS	1	389,667		389,667.20
CONTROL LUCES	1	103,147		103,147.20
FUSIBLE	3	1,522		4,565.21

b. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Chevrolet Aveo DZQ035:

AVEO DZQ-035				
BOMBA AUXILIAR EMBRAGUE	1	188,055		188,055.45
BOMBILLO UNIDAD	2	18,276		36,552.48
RADIADOR AIRE ACONDICIONADO	1	379,220		379,220.35
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20
MANIJA PUERTA	2	34,382		68,764.80
ESPEJO RETROVISOR	2	229,216		458,432.00
MANGUERA AGUA RADIADOR	1	59,092		59,091.93
RADIADOR	1	408,787		408,786.61
JUEGO DE PASTILLAS DELANTERAS	1	137,373		137,373.33
CAMPANA RUEDA TRASERA	2	176,911		353,822.19
SOPORTE DE MOTOR	2	93,642		187,284.94
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20

c. Facturas Nos. 5026 de 3/12/2016, 5222, 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239 de 14/12/2016; y, órdenes de trabajo correspondientes a dichas facturas.

4. Oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT - para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Documento en el que conste si el Ejército Nacional de Colombia fungió propietario d los siguientes vehículos automotores:

Placa militar o civil	Tipo de vehículo	Unidad
F10630	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
F10620 - CHR24C	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
F15677	Moto Suzuki DR200	BIGIR
K10036	NPR	CPMETEORO2
K98137	Camión NPR	GMJCOR
CEW037	Chevrolet Corsa modelo 2005	RIME7
DBD026	Chevrolet Corsa	BACIM4
DDY015	Camioneta Ford Ranger	BACIM7
DIX943	Chevrolet Aveo	BACIM4
DYY052	Ambulancia medicalizada Chevrolet D´max modelo 2009	Dispensario médico de Medellín
IUA043	Chevrolet Corsa	BACIM4
IUA051	Automóvil Chevrolet Spark Modelo 2005	RIME7
NDI08B	Suzuki DR 650- 652 2008	RIME7
PLS044	Automóvil Hyundai Atos Modelo 2005	RIME7
QFE057	Hyundai Atos	BACIM7

Conforme a las consideraciones precedentes, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Antioquia de la Contraloría General de la República, ponente del presente proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el traslado e incorporación del medio probatorio documental Archivo electrónico "*AG8-2-29 20191010_2019177199521 Respuesta requerimiento Nº 2019EE0125116" anexo "VEHICULOS 2016"* asociado al PRF-80052-2020-35992, a esta

actuación administrativa fiscal, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PONER a disposición de los sujetos procesales en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, la prueba trasladada del PRF-80052-2020-35992, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: AUTORIZAR, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, la entrega de copias de la prueba trasladada del PRF-80052-2020-35992 al sujeto procesal que lo requiera, a su costa.

CUARTO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. Oficiar al representante legal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional de Colombia, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Certificar si el Standard Aplicación Programa – SAP – módulo Almacén, en la vigencia 2016, es una plataforma que contiene información de los inventarios de los diferentes centros de costo y unidades de todos los bienes en servicio o depósito con una calidad y veracidad de la información 100% confiable.

   b. Certifique si los siguientes vehículos automotores hacen o hicieron parte de la Flota Vehicular del Ejército y allegar licencia de tránsito y folio de vida de los siguientes vehículos automotores:

Placa militar o civil	Tipo de vehículo	Unidad
10630	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
10620 - CHR24C	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
15677	Moto Suzuki DR200	BIGIR
10036	NPR	CPMETEORO2
98137	Camión NPR	GMJCOR
CEW037	Chevrolet Corsa modelo 2005	RIME7
DBD026	Chevrolet Corsa	BACIM4
DDY015	Camioneta Ford Ranger	BACIM7
DIX943	Chevrolet Aveo	BACIM4

DYY052	Ambulancia medicalizada Chevrolet D´max modelo 2009	Dispensario médico de Medellín
IUA043	Chevrolet Corsa	BACIM4
IUA051	Automóvil Chevrolet Spark Modelo 2005	RIME7
NDI08B	Suzuki DR 650- 652 2008	RIME7
PLS044	Automóvil Hyundai Atos Modelo 2005	RIME7
QFE057	Hyundai Atos	BACIM7

2. Oficiar al representante legal del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies”, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Camioneta Dimax HCD96 (presuntamente HCD965):

CAMIONETA DIMAX HCD96				
FILTRO DE AIRE	1	60,104		60,104.30
FILTRO DE ACEITE	1	42,341		42,340.64
FILTRO SEDIMENTADOR	1	39,531		39,530.59
FAN CLUTCH	1	630,344		630,344.00
PASTILLAS DELANTERAS	1	286,591		286,591.05
TORNILLO CENTRAL TRASERO	9	11,343		102,088.87
BOMBILLO NAVEGACION	1	32,420		32,420.49
MUÑECOS O TORNILLOS BARRA ESTABILIZADORA	1	42,538		42,537.74
BUJES PARA AMORTIGUADORES	4	28,659		114,637.60
CAMPANAS FRENOS TRASEROS	2	181,492		362,984.69
BIELA DIRECCION	2	159,898		319,795.20
TENSOR CORREA REPARTICION	1	108,675		108,674.68
BOMBA DE FRENOS	1	389,667		389,667.20
CONTROL LUCES	1	103,147		103,147.20
FUSIBLE	3	1,522		4,565.21

   b. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Chevrolet Aveo DZQ035:

AVEO DZQ-035				
BOMBA AUXILIAR EMBRAGUE	1	188,055		188,055.45
BOMBILLO UNIDAD	2	18,276		36,552.48
RADIADOR AIRE ACONDICIONADO	1	379,220		379,220.35
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20
MANIJA PUERTA	2	34,382		68,764.80
ESPEJO RETROVISOR	2	229,216		458,432.00
MANGUERA AGUA RADIADOR	1	59,092		59,091.93
RADIADOR	1	408,787		408,786.61
JUEGO DE PASTILLAS DELANTERAS	1	137,373		137,373.33
CAMPANA RUEDA TRASERA	2	176,911		353,822.19
SOPORTE DE MOTOR	2	93,642		187,284.94
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20

c. Facturas Nos. 5026 de 3/12/2016, 5222, 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239 de 14/12/2016; y, órdenes de trabajo correspondientes a dichas facturas.

d. Licencia de tránsito y folio de vida de los siguientes vehículos automotores:

Placa militar o civil	Tipo de vehículo	Unidad
10630	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
10620 - CHR24C	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
15677	Moto Suzuki DR200	BIGIR
10036	NPR	CPMETEORO2
98137	Camión NPR	GMJCOR
CEW037	Chevrolet Corsa modelo 2005	RIME7
DBD026	Chevrolet Corsa	BACIM4
DDY015	Camioneta Ford Ranger	BACIM7
DIX943	Chevrolet Aveo	BACIM4
DYY052	Ambulancia medicalizada Chevrolet D´max modelo 2009	Dispensario médico de Medellín
IUA043	Chevrolet Corsa	BACIM4
IUA051	Automóvil Chevrolet Spark Modelo 2005	RIME7
NDI08B	Suzuki DR 650- 652 2008	RIME7
PLS044	Automóvil Hyundai Atos Modelo 2005	RIME7

QFE057	Hyundai Atos	BACIM7

3. Oficiar al representante legal de Motovehículos – Serautos S.A.S., para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Camioneta Dimax HCD96 (presuntamente HCD965):

CAMIONETA DIMAX HCD96				
FILTRO DE AIRE	1	60,104		60,104.30
FILTRO DE ACEITE	1	42,341		42,340.64
FILTRO SEDIMENTADOR	1	39,531		39,530.59
FAN CLUTCH	1	630,344		630,344.00
PASTILLAS DELANTERAS	1	286,591		286,591.05
TORNILLO CENTRAL TRASERO	9	11,343		102,088.87
BOMBILLO NAVEGACION	1	32,420		32,420.49
MUÑECOS O TORNILLOS BARRA ESTABILIZADORA	1	42,538		42,537.74
BUJES PARA AMORTIGUADORES	4	28,659		114,637.60
CAMPANAS FRENOS TRASEROS	2	181,492		362,984.69
BIELA DIRECCION	2	159,898		319,795.20
TENSOR CORREA REPARTICION	1	108,675		108,674.68
BOMBA DE FRENOS	1	389,667		389,667.20
CONTROL LUCES	1	103,147		103,147.20
FUSIBLE	3	1,522		4,565.21

   b. Factura expedida en septiembre de 2016 correspondiente a repuestos de Chevrolet Aveo DZQ035:

AVEO DZQ-035				
BOMBA AUXILIAR EMBRAGUE	1	188,055		188,055.45
BOMBILLO UNIDAD	2	18,276		36,552.48
RADIADOR AIRE ACONDICIONADO	1	379,220		379,220.35
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20
MANIJA PUERTA	2	34,382		68,764.80
ESPEJO RETROVISOR	2	229,216		458,432.00
MANGUERA AGUA RADIADOR	1	59,092		59,091.93
RADIADOR	1	408,787		408,786.61
JUEGO DE PASTILLAS DELANTERAS	1	137,373		137,373.33
CAMPANA RUEDA TRASERA	2	176,911		353,822.19
SOPORTE DE MOTOR	2	93,642		187,284.94
JUEGO PLUMILLAS	1	45,843		45,843.20

c. Facturas Nos. 5026 de 3/12/2016, 5222, 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239 de 14/12/2016; y, órdenes de trabajo correspondientes a dichas facturas.

4. Oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT - para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   a. Documento en el que conste si el Ejército Nacional de Colombia fungió propietario de los siguientes vehículos automotores:

Placa militar o civil	Tipo de vehículo	Unidad
F10630	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
F10620 - CHR24C	Moto Yamaha XTZ250	BAMMA7
F15677	Moto Suzuki DR200	BIGIR
K10036	NPR	CPMETEORO2
K98137	Camión NPR	GMJCOR
CEW037	Chevrolet Corsa modelo 2005	RIME7
DBD026	Chevrolet Corsa	BACIM4
DDY015	Camioneta Ford Ranger	BACIM7
DIX943	Chevrolet Aveo	BACIM4
DYY052	Ambulancia medicalizada Chevrolet D´max modelo 2009	Dispensario médico de Medellín
IUA043	Chevrolet Corsa	BACIM4

IUA051	Automóvil Chevrolet Spark Modelo 2005	RIME7
NDI08B	Suzuki DR 650- 652 2008	RIME7
PLS044	Automóvil Hyundai Atos Modelo 2005	RIME7
QFE057	Hyundai Atos	BACIM7

QUINTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y 295 de la Ley 1564 de 2011.

TERCERO: **RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO
Contralora Provincial – Ponente

Proyectó**:** María Paola Ávila Escobar – Profesional Universitario - Sustanciador - Fecha: 30/04/2025